



SELLO DE DON PEDRO DE MARAVES
DIEZ MIL Y CINCO CIENTOS
NOVENTA Y CINCO

Con ellas entrando Con ellas el Alférez mayor y Alguacil
mayor y los Regidores representados que última mente e car
vendido ó qualquiera de ellas al presente ó a delante y a
nimo haues de tener el dho ó fues Conalida. que es para
tena sea via y se creea Adversus y Millones ó fues para
della Conalida. y quemo que sea Comprodo no tan
tado el dho ó fues de Alcalde mayor Regidor por la dha
videra propia. Si no a la tina. Sino que los Regidores
Contra Conus propia. Natividad le quisieran Comprodo
de otra manera. Sino que tengan precio de tanto y in
que seaya de admitir. y de alguna dho ó fues. Sino
fues de la mited. mas de Alférez con que. Sino de el dho
Dho Padre y algoma. con que la dha. y sea de haer
dentro de un mes de como se haya dado la posesion del dho
ó fues. Sino que de que se le gava de el dho tiempo se admita
ninguna y sea aun que sea mas de la mited. el dho que
es. Sino que de que dar como mando que de sea fecho
y permanente la dha. Venta Conalida. y con dho. Sino
quien quanto a la Venta ayades. Sino de dho. Sino
de dho. y mando al Consejo Justicia Regidores. Caud
llos escuderos ó fues. y hombrs buenos de la dha. Sino.
que luego que con la Carta fueren requeridos. Sino.

